

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : LP-SM-54-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERIO CANTO GRANDE DE CENTRO POBLADO HUARIPAMPA ALTO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCAS CON CUI N° 2610841

Ruc/código :	20609285258	Fecha de envío :	19/11/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA & CONSTRUCCION TEYLOR E.I.R.L.	Hora de envío :	20:20:19

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

DE LA REVISIÓN DE LAS BASES SE OBSERVA QUE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION MINIMA EXIGIDA DE CADA CONSORCIADO SEA MAYOR A 20%; POR LO QUE MANIFESTAMOS QUE AUN ASÍ EL ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO FACULTE EN EL NUMERAL 29.8 QUE ES EL ÁREA USUARIA EL RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS, TAMBIÉN SEÑALA EN EL NUMERAL 29.11 QUE PUEDE REALIZARSE UNA MODIFICACIÓN CON UN FIN DE MEJORA. POR TAL MOTIVO, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN Y PLURALIDAD DE POSTORES, SOLICITAMOS BAJAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO A 15%. YA QUE DE NO SER ASÍ SE ESTARÍA LIMITANDO LA LIBRE COMPETENCIA, VULNERÁNDOSE ASÍ EL PRINCIPIO DE LA LIBRE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO Y COMPETENCIA, LAS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 14 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la presente observación, resulta necesario desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO-N-493-2023-OSCE-DGR; ¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación¿.

Del mismo modo; sujetándose a lo prescrito por el Pronunciamiento N° 405-2023-OSCE-DGR; el cual señala: ¿(¿) tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. (¿).

De ese modo, del análisis integral del pliego de consultas y observaciones se advierte que la decisión de establecer un porcentaje mínimo de 15% para cada consorciado responde a criterios técnicos, orientados a garantizar que los integrantes del consorcio cuenten con un nivel de compromiso y capacidad que contribuya a la ejecución eficiente y responsable del objeto contractual.; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; específicamente al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que prescribe: ¿el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.¿; Por lo dicho con anterioridad, en aras de garantizar una mejor calidad en la ejecución de obra, ha decidido NO ACOGER la observación. En ese sentido, se mantiene el porcentaje mínimo de participación establecido en las bases del proceso, sin perjuicio de que los postores interesados puedan conformar consorcios que se ajusten a dicho

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-54-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERIO CANTO GRANDE DE CENTRO POBLADO HUARIPAMPA ALTO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCAS CON CUI N° 2610841

Específico

3.1

14

32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : LP-SM-54-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERIO CANTO GRANDE DE CENTRO POBLADO HUARIPAMPA ALTO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCAS CON CUI N° 2610841

Ruc/código : 20609610957

Nombre o Razón social : INVERSION GLOBAL TRUJILLO GARAY E.I.R.L.

Fecha de envío : 26/11/2024

Hora de envío : 22:35:33

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Según lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, todos los participantes en un proceso de contratación pública deben recibir un trato justo y equitativo. Esto requiere garantizar la igualdad de condiciones entre los postores, evitando cualquier tipo de discriminación o favoritismo, y asegurando que los procedimientos se lleven a cabo de manera transparente y objetiva.

En ese sentido es preciso señalar que las bases del presente proceso, limitan en lo que concierne a las obras similares condicionando solo a términos como plazas y/o plazuelas y/o parques y/o boulevard.

Estos, son limitativas y transgreden el principio de concurrencia establecido en el artículo 2 de la Ley de contrataciones, por ello pedimos considerar de manera más amplia las obras que sean similares al objeto de la presente convocatoria. Para tal efecto nos permitimos solicitar, se consigne y/o se amplíe el concepto de obras similares de la siguiente forma: Se considerará como obras similares a ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/o optimización de: plazas y/o plazuelas y/o parques y/o boulevard y/o servicios recreativos y/o complejos deportivos y/o cobertura en infraestructura deportiva.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: B Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2-Ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de obras similares, solicitando se considere otros tipos de términos.

Sobre el particular y en cumplimiento de los principios de transparencia, competencia y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se aclara que el término "servicios recreativos" debe considerarse adecuado,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-54-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERIO CANTO GRANDE DE CENTRO POBLADO HUARIPAMPA ALTO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCAS CON CUI N° 2610841

Específico

3.2.

B

34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2-Ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

ya que el objeto de la convocatoria está orientado a promover el acceso a actividades recreativas, lo cual requiere experiencia específica en este tipo de intervenciones. Asimismo, se destaca que lo solicitado no se limita a intereses particulares, sino que responde a un propósito de interés general.

Por ende, se ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la observación; todo ello, en cumplimiento promover la mayor participación de postores en el presente proceso.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de obras similares; de la siguiente forma:

Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: plazas y/o plazuelas y/o parques y/o boulevard y/o servicios recreativos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-54-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERIO CANTO GRANDE DE CENTRO POBLADO HUARIPAMPA ALTO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCAS CON CUI N° 2610841

Ruc/código :	20609610957	Fecha de envío :	26/11/2024
Nombre o Razón social :	INVERSION GLOBAL TRUJILLO GARAY E.I.R.L.	Hora de envío :	22:37:10

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se ha observado un error tipográfico en el objeto de la presente convocatoria la cual se consigan ANCAS en lugar de ÁNCASH. Se pide al comité corregir dicho error con la finalidad de no confundir a los participantes.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia - art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que el objeto de la presente convocatoria es: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERIO CANTO GRANDE DE CENTRO POBLADO HUARIPAMPA ALTO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2610841. En aras de no confundir al participante, se realiza tal aclaración.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-54-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERIO CANTO GRANDE DE CENTRO POBLADO HUARIPAMPA ALTO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCAS CON CUI N° 2610841

Ruc/código :	20609610957	Fecha de envío :	26/11/2024
Nombre o Razón social :	INVERSION GLOBAL TRUJILLO GARAY E.I.R.L.	Hora de envío :	22:38:18

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se advierte un error tipográfico en el objeto de la convocatoria de las bases presentes, la cual consigna el CUI de la Licitación Pública 54 como CUI 261084 en lugar de CUI N° 2610841. Se solicita corregir dicho error acorde al principio de transparencia y no afectar el curso normal de proceso.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del estado, artículo 2, principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de transparencia y promover una comunicación clara y efectiva, se informa al participante que el Código Único de Inversiones (CUI) en cuestión es 2610841. Este dato se proporciona para asegurar la adecuada identificación del proyecto y facilitar el acceso a la información relacionada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : LP-SM-54-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERIO CANTO GRANDE DE CENTRO POBLADO HUARIPAMPA ALTO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCAS CON CUI N° 2610841

Ruc/código : 20600341325

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA RIVERA AQUINO S.A.C.

Fecha de envío : 26/11/2024

Hora de envío : 22:53:18

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se observa que la definición de obras similares en este proceso ha sido restringida de forma limitativa, lo que contraviene el principio de libertad de concurrencia consagrado en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. En su forma actual, el concepto de obras similares se circunscribe exclusivamente a: plazas y/o plazuelas y/o parques y/o boulevard. Esta restricción limita la participación de empresas con experiencia relevante, reduciendo la competencia y la diversidad de propuestas que podrían enriquecer la calidad y el valor de la ejecución de las obras. En esa línea, resulta necesario ampliar la definición de obras similares, en concordancia con el pronunciamiento N° 162-2023/OSCE-DGR, el cual indica que la entidad debe evaluar integralmente los documentos que acrediten la experiencia del postor en la especialidad. En consecuencia, solicitamos que se amplíe y/o ajuste la definición de obras similares para incluir los siguientes términos a:

creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/o optimización de: plazas y/o plazuelas y/o parques y/o boulevard y/o infraestructura educativa y/o pistas y veredas y/o servicios recreativos.

Con el objetivo de respetarse el principio de concurrencia, se pide que se consideren las obras antes mencionadas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. del TUO de la Ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:

7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : LP-SM-54-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERIO CANTO GRANDE DE CENTRO POBLADO HUARIPAMPA ALTO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCAS CON CUI N° 2610841

Específico

3.2

B

34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. del TUO de la Ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de obras similares, solicitando se considere otros tipos de términos.

Sobre el particular y en cumplimiento de los principios de transparencia, competencia y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se aclara que el término "servicios recreativos" debe considerarse adecuado, ya que el objeto de la convocatoria está orientado a promover el acceso a actividades recreativas, lo cual requiere experiencia específica en este tipo de intervenciones. Asimismo, se destaca que lo solicitado no se limita a intereses particulares, sino que responde a un propósito de interés general.

Por ende, se ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la observación; todo ello, en cumplimiento promover la mayor participación de postores en el presente proceso.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de obras similares; de la siguiente forma:

Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: plazas y/o plazuelas y/o parques y/o boulevard y/o servicios recreativos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : LP-SM-54-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERIO CANTO GRANDE DE CENTRO POBLADO HUARIPAMPA ALTO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCAS CON CUI N° 2610841

Ruc/código : 20604102457

Fecha de envío : 26/11/2024

Nombre o Razón social : EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L

Hora de envío : 23:06:40

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Las bases del presente proceso de contratación definen de forma restrictiva ciertos criterios relacionados con obras similares, lo que limita la participación de potenciales empresas interesadas. Esta situación dificulta la promoción de una competencia efectiva, un aspecto fundamental para garantizar la obtención de la propuesta más favorable. Esta limitación contraviene lo dispuesto en el artículo 2, inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado vulnerando el principio de la libre concurrencia como un pilar fundamental en los procesos de contratación pública. Al vulnerar este principio, se socavan los derechos de las empresas a competir en igualdad de condiciones.

Por lo tanto, es imprescindible reconsiderar los términos siguientes:

plazas y/o plazuelas y/o parques y/o boulevard y/o vías vecinales y/o locales comunales y/o centros cívicos y/o servicios recreativos.

Reconsiderar los términos mencionados no solo alinea el proceso con los principios fundamentales de la Ley de Contrataciones del Estado, sino que también fomenta la transparencia, la equidad y el acceso igualitario de las empresas, contribuyendo a un resultado más eficiente y beneficioso para la entidad convocante.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2, TULO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de obras similares, solicitando se considere otros tipos de términos.

Sobre el particular y en cumplimiento de los principios de transparencia, competencia y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se aclara que el término "servicios recreativos" debe considerarse adecuado, ya que el objeto de la convocatoria está orientado a promover el acceso a actividades recreativas, lo cual

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-54-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERIO CANTO GRANDE DE CENTRO POBLADO HUARIPAMPA ALTO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCAS CON CUI N° 2610841

Específico

3.2

B

34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2, TULO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

requiere experiencia específica en este tipo de intervenciones. Asimismo, se destaca que lo solicitado no se limita a intereses particulares, sino que responde a un propósito de interés general.

Por ende, se ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la observación; todo ello, en cumplimiento promover la mayor participación de postores en el presente proceso.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de obras similares; de la siguiente forma:

Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: plazas y/o plazuelas y/o parques y/o boulevard y/o servicios recreativos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null